



ORD. N° 2457 /

ANT. : Resolución Exenta N° 385, de fecha 23.10.2015, S.R.M. Región de Los Ríos.

MAT. : Informa sanción impuesta al Constructor **Sociedad de Inversiones y Constructora Cárdenas Ltda.**

ADJ. : Incluye resolución de sanción

SANTIAGO, 23 NOV 2015

DE : **COORDINADOR NACIONAL DEL REGISTRO DE CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS SOCIALES, MODALIDAD PRIVADA**

A : **SEGUN DISTRIBUCION**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5°, letra e) del D.S.N° 63 (V. y U.), de 1997, se informa la sanción de suspensión por un plazo de 60 días hábiles de este Registro a la **SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCTORA CARDENAS LIMITADA, ROL 14-160**, aplicada por la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos, mediante Resolución Exenta N° 385, de 23 de Octubre de 2015, de acuerdo a lo establecido en el Art. 11, letra d), del citado decreto.

Saluda atentamente a Ud.



VCB

DISTRIBUCION:

- Sres. Secretarios Regionales Ministeriales todas las regiones
- Sres. Directores SERVIU todas las regiones
- DITEC(C/Informativa)
- Departamento Gestión de Proveedores y Registros Técnicos
- "Ley de Transparencia Art.N°7/g"



SUSPENDE POR EL PLAZO DE 60 DÍAS HÁBILES, A SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCTORA CARDENAS LIMITADA DEL REGISTRO DE NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS SOCIALES, MODALIDAD PRIVADA, EN VIRTUD DE LO MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 11 LETRA D) DEL DECRETO SUPREMO N°63 (V. Y U.) DE 1997.

RESOLUCION EXENTA N° 000385
VALDIVIA, **23 OCT. 2015**

VISTOS:

- a) La Ley N° 16.391 que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) El D.L. N° 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) El Decreto N° 397 de Vivienda y Urbanismo de 1976 "Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo".
- d) El Decreto N° 40, (V. y U), de 28 de marzo de 2014, que nombra a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Los Ríos. Tomado de Razón por Contraloría General de la República con fecha 10 de junio de 2014.
- e) Decreto Supremo N° 63 (V. y U.) de 1997, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Construcciones de Viviendas Sociales, Modalidad Privada.
- f) Ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- g) Ordinario N° 1948 de fecha 06 de agosto de 2015 de Encargado Departamento Operaciones Habitacionales Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos a Sociedad de Inversiones y Constructora Cardenas Limitada, que informa post venta Sra. Victoria Márquez, Comité PPPF Villa La Unidad - Población Baquedano.
- h) Ordinario N° 2336 de fecha 08 de septiembre de 2015, de Director (S) Regional Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos, que informa incumplimiento trabajos post venta Comité PPPF Villa La Unidad.-
- i) Resolución Exenta Sujeta a Ratificación de fecha 15 de septiembre de 2011 de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que inscribe a Sociedad de Inversiones y Constructora Cárdenas Limitada en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales Modalidad Privada del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- j) Ordinario N° 1677 de fecha 27 de septiembre de 2011 de Coordinadora del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada (S) a Jefe Departamento Planes y Programas Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que devuelven analizadas resoluciones que inscriben a los Sres. Luis Scavia H. y William Solis T., y a la Sociedad de Inversiones y Constructora Cárdenas Limitada.
- k) Ficha de Constructores de fecha 21 de octubre de 2015, Rol N° 160, respecto a Constructor de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, Sociedad de Inversiones y Constructora Cárdenas Limitada, obtenida del Sistema Informático de Registros Técnicos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- l) La resolución N° 1600 de 06 de Noviembre de 2008 de Contraloría General de la Republica que establece normas de exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por intermedio de ordinario individualizado en el literal g) de los vistos, el SERVIU Región de Los Ríos, solicitó a la Sociedad de Inversiones y Constructora Cárdenas Limitada, que diera respuesta al servicio de post venta de la beneficiario de subsidio Programa de Protección del Patrimonio Familiar doña Victoria Márquez, la cual presentaba una filtración de aguas lluvias en la techumbre ejecutada con ocasión del proyecto por la Constructora, en el mes de octubre del año 2014. Agrega en relación a los problemas de filtración, que esta daño el revestimiento de cielo de una ampliación no intervenida. Termina por agregar lo que sigue: "Solicitamos hacer llegar un certificado de conformidad de post venta debidamente firmado por la beneficiaria y agendar una visita para corroborar los trabajos ejecutados con la Supervisora del comité Srta. Yenny Montecinos G. con plazo máximo el día 31 de agosto del 2015".
2. Que al 31 de agosto de 2015, el contratista no dio cumplimiento a lo solicitado, por lo que SERVIU Región de Los Ríos, por intermedio de ordinario citado en el literal h) de los vistos, solicitó, a este Secretario Regional Ministerial, que suspendiera a la empresa Sociedad de Inversiones y Constructora Cárdenas Limitada, del Registro Nacional de Constructores de Vivienda Sociales, Modalidad Privada, en virtud de lo expresado en el artículo 11 letra d) del Decreto Supremo mencionado en el literal e) de los vistos.
3. Que el artículo 11 letra d) del Decreto Supremo citado en el literal e) de los vistos, señala: "Cuando un informe técnico emitido por un profesional de la construcción, analizado y aprobado por el SERVIU respectivo, establezca que existen defectos evidentes en la construcción o que no se ha cumplido con lo señalado en los planos y/o especificaciones técnicas inherentes u ofrecidas en el contrato. En estos casos, el SERVIU deberá notificar al constructor para que efectúe las reparaciones o compensaciones que correspondan, fijándole plazo para ello. La denuncia y detección de estas infracciones podrá ser efectuada durante la recepción de las obras, o con posterioridad a ésta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
Cumpliendo el plazo mencionado, el SERVIU efectuara un peritaje técnico determinando si los defectos han sido reparados a satisfacción o si las compensaciones se han realizado. Si luego de los arreglos estos defectos persisten o el constructor se hubiere negado a efectuarlos, la SEREMI, a requerimiento del SERVIU, lo suspenderá por un periodo de 60 días hábiles contados desde la fecha de la resolución de la SEREMI que aplica la sanción. Si expirado dicho plazo el SERVIU comprobara que los defectos persisten o no se hubieran realizado las compensaciones correspondientes, remitirá a la SEREMI todos los antecedentes del caso solicitando la suspensión del constructor del registro, por un periodo de 3 años a contar de la fecha en que la Contraloría General de la Republica tome razón de la resolución de la SEREMI que lo sanciona".
4. Por su parte, según lo expresado en Resolución Exenta Sujeta a Ratificación mencionada en el literal i) de los vistos, se inscribió a la Sociedad de Inversiones y Constructora Cárdenas Limitada, en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales Modalidad Privada del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, siendo ratificada esta inscripción por la Coordinadora del Registro referido, según da cuenta ordinario citado en el literal j) de los vistos.
5. Que en virtud de lo expresado en la ficha individualizada en el literal k) de los vistos, la empresa Sociedad de Inversiones y Constructora Cárdenas Limitada, Rol Único Tributario N° 76.162.056-8, cuenta con inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, bajo el Rol N° 160, en calidad de **vencido**. Esta calidad, se genera puesto que el referido no ha renovado, en el año 2015, certificado que dé cuenta de su situación comercial según lo expresado en el artículo 7 inciso segundo del Decreto Supremo citado en el literal e) de los vistos.

6. Que en estas circunstancias se hace necesario dictar la siguiente resolución:

RESUELVO:

1. **SUSPÉNDASE**, del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por el plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de la presente resolución, a la empresa **SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCTORA CÁRDENAS LIMITADA**, conforme a lo prescrito en el literal d) del artículo 11 del Decreto Supremo citado en el literal e) de los vistos.
2. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada, al domicilio señalado por la empresa **SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCTORA CÁRDENAS LIMITADA**, de la presente resolución, según lo establece la Ley 19.880, a saber, calle Santa Lucrecia N° 945, Villa Don Max, de la ciudad de Valdivia.
3. **TENGASE PRESENTE**, que transcurrido el plazo de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución, se hubiera comprobado, por el SERVIU Región de Los Ríos, que los defectos persisten o no se hubieren realizados las compensaciones correspondiente, el servicio referido deberá remitir a esta Secretaría Regional Ministerial, todos los antecedentes del caso solicitando la suspensión del constructor en el Registro, por un período de 3 años.
4. En contra de la presente resolución procederán los recursos de reposición y jerárquico, establecidos en el párrafo 2° del capítulo IV de la ley 19.880. Dichos recursos podrán ser interpuestos dentro de 5 días contados desde su notificación, ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de los Ríos.

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE.

CMG/18



CARLOS MEJÍAS GONZÁLEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE
VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE LOS RÍOS

DISTRIBUCION:

- Constructor de Viviendas Sociales, Modalidad Privada Sociedad de Inversiones y Constructora Cárdenas Limitada, domiciliado en calle Santa Lucrecia N° 945, Villa Don Max, de la ciudad de Valdivia. (carta certificada).
- Director SERVIU Región de los Ríos.
- Coordinador Nacional Registro Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, DITEC MINVU.
- Archivo Ley de Transparencia
- Archivo Unidad Planes y Programas Seremi MINVU Región de Los Ríos.
- Archivo SIAC Seremi MINVU Región de Los Ríos.
- Archivo U. Jurídica Seremi MINVU Región de Los Ríos.
- Archivo Partes Seremi MINVU Región de Los Ríos.